

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO Nº:	367
RADICADO:	760013110012-2023-00029-00
PROCESO:	LICENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE:	GLADYS GALLEGO VERA
INCAPAZ:	ANA LIBIA GALLEGO VERA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN INMUEBLE DE INCAPAZ, presentada por la señora GLADYS GALLEGO VERA, a través de apoderada judicial, en representación de la señora ANA LIBIA GALLEGO VERA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá adecuar la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN INMUEBLE DE INCAPAZ, a una demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACION DE APOYOS, en la que se solicite la designación del apoyo para la venta del bien de la señora ANA LIBIA GALLEGO VERA, atendiendo que ya se anuló la interdicción que sobre ella pesaba.

SEGUNDO: Deberá presentar poder otorgado a un profesional del derecho, con la respectiva presentación personal de la demandante, o bien, copia del correo electrónico con el mensaje de datos remitido al apoderado a través del cual se confiere dicho poder, en virtud a lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1123 de 2022, para adelantar una demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACION DE APOYOS, en contra de la señora ANA LIBIA GALLEGO VERA.

TERCERO: Deberá atemperarse a lo reglado por el artículo 82 del C.G.P., y presentar su solicitud a través de una demanda en debida forma y con los requisitos de ley.

TERCERO: Deberá precisar en qué consiste el apoyo o los apoyos solicitados, especificando a qué actos se refiere, si son informales establecerá la categoría del apoyo (cuidado personal, salud, recreación, administración de recursos, alimentación, etc) y si son formales establecerá concretamente el tipo de actos jurídicos a los que se limitará.

CUARTO: En el mismo sentido, complementará hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de concretar para qué actos requiere la demandada la venta del inmueble alegado, y cuál es el interés y beneficio que ello le generaría.

QUINTO: Precisará la duración del apoyo formal solicitado, atendiendo el contenido del artículo 5 numeral 3 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: Deberá indicar en el acápite de notificaciones, los datos de ubicación de la demandada ANA LIBIA GALLEGO VERA, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

NOVENO: Indicar cuales son los derechos específicamente afectados del titular del acto jurídico, que deben ser protegidos por este despacho judicial dentro del presente tramite (artículo 54 de la Ley 1996 de 2019).

DÉCIMO: Sin que sea un requisito para la admisión y con el fin de mantener un orden lógico, que facilite su manejo y contradicción, deberá integrar en un solo escrito las correcciones que realice a la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado HÉCTOR FABIO GARCÍA DÁVILA, portador de la tarjeta profesional 104.821 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a249c8ea81839108647ba91888fe00094f8b6a8785cdbb041f69243ad3b131**

Documento generado en 14/02/2023 07:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>